HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

1

Ref. Expte. N° 6550-S-2024; 124-HCD-2024

Comisión Obras y Servicios Públicos

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante,

Esta Comisión ha analizado los expedientes de referencia, siendo el Expte. N° 6550-S-2024 un proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo, por medio de los cuales se regula la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro.

Por este motivo, las y los Concejales integrantes de la Comisión consideran conveniente el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro, el cual forma parte integral de su patrimonio forestal.-

ARTÍCULO 2°.- Definición.

Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles que conforman el arbolado de alineación, definido este como la población de árboles plantados en veredas de calles y avenidas urbanas o suburbanas y de los espacios verdes, siendo estos los parques y las plazas, así como aquellos implantados en otros bienes del dominio público del Municipio de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- Declaración de interés.

Declárase de interés público la preservación, recuperación, conservación y mejora del arbolado público, así como la implantación de nuevos ejemplares en todo el Distrito, como servicio público e infraestructura verde identitaria del Partido.-

ARTÍCULO 4°.- Adhesión.

Por medio de la presente, la Municipalidad de San Isidro adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 12.276, y toda norma modificatoria, complementaria o reglamentaria de la misma.-

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. La mencionada dependencia tendrá injerencia sobre las decisiones relacionadas con el arbolado público, así como sobre la realización de trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público del Partido. Todo ello, se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Será atribución de la Autoridad de Aplicación:

a. Asistir en el planeamiento y la gestión del ambiente urbano.

b. Diseñar e instrumentar las políticas para el arbolado público.

c. Intervenir en la administración de los ejemplares del arbolado público, preservando su estructura, sanidad y desarrollo.

d. Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6°, inciso c) de la Ley Provincial N° 12.276.

e. Analizar, definir e implementar las tareas de conservación y protección, indicando las medidas convenientes y necesarias para proteger el arbolado público.

f. Proponer declaraciones para la conservación obligatoria de determinados árboles en función de su ubicación, edad o causas de índole científico o histórico.

g. Planificar programas de reforestación del arbolado público.

h. Desarrollar y participar en la elaboración de campañas de difusión, educación y concientización del rol del árbol en las ciudades, así como diseñar mecanismos de intervención con la participación de la comunidad.

i. Propender al desarrollo y mejora del vivero municipal con fines forestales.-

j. Supervisar trabajos realizados por parte de terceros, los cuales hayan sido previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones de la Autoridad de Aplicación.

Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a. Realizar proyectos de arbolado público e instrumentar su aplicación.

b. Gestionar el arbolado público atendiendo a su plantación, poda, fertilización, desmonte, raleo, corte de raíces y sanidad.

c. Denunciar ante la autoridad competente cualquier daño, poda, extracción o tala clandestina.

d. Extraer los árboles que han cumplido su ciclo, según se encuadren en:

I. Árboles peligrosos.

II. Árboles secos.

III. Árboles semisecos o con tendencia comprobada a secarse.

IV. Árboles con problemas fitosanitarios irreversibles.

e. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación con los planes o proyectos vinculados a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°.- Plan Maestro de Arbolado Público.

Al momento de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6º inciso d) de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar:

a. La conservación del arbolado existente en función de su estado sanitario y de si la especie resulta adecuada a las características del lugar.

b. El arbolado que debe reponerse, incluyendo aquellas especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles o aquellas que ocasionen inconvenientes diversos que no puedan subsanarse con técnicas racionales.

c. Los lugares desprovistos de arbolado y planificación del arbolado en nuevas áreas.

d. Lista de especies arbóreas por calles y barrios, con sus características urbanas.

e. Tareas de manejo necesarias y adecuadas, para el correcto desarrollo del arbolado público.

f. Las épocas de plantación de cada especie.

La Autoridad de Aplicación determinará las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas en dicho Plan, el cual revestirá de carácter plurianual.-

ARTÍCULO 9°.- Características de las especies.

El Plan Maestro de Arbolado Público deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.-

ARTÍCULO 10°.- Registro de Árboles Históricos y Notables.

Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables del Partido de San Isidro, que dependerá de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan de manejo de los mismos que se incluirá dentro del Plan Maestro del Arbolado Público y aconsejará sobre la incorporación de nuevos ejemplares al Registro.-

CAPÍTULO II

Autorizaciones para intervenir sobre el arbolado público.

ARTÍCULO 11°.- Prohibiciones.

a) Prohíbase la extracción, poda y tala no autorizada debidamente y todo otro daño de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere llegar a infligir algún daño a los mismos. A tales efectos, se entiende por:

I) Extracción: la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

II) Poda: el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.

III) Tala: la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

IV) Daño: la poda de raíces sin control, las heridas, la aplicación de sustancias tóxicas para la sanidad de las plantas, personas o animales, tanto en las cazuelas como en el arbolado en sí, las quemaduras por fuego, la fijación de carteles, clavos, ataduras, fajas metálicas y cualquier otro elemento extraño, las incisiones, los agujeros, los descortezamientos, el anillado, cortes y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte del mismo.

b) Se prohíbe plantar o forestar en el arbolado público con especies no estipuladas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el Plan Maestro de Arbolado Público vigente.

c) Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas o de cualquier espacio que tenga como finalidad la de contener plantas pertenecientes al arbolado público. Estas deberán estar obligatoriamente ocupadas por especies arbóreas o arbustivas conducidas como árbol, cumpliendo con las exigencias según consta en la presente o en la reglamentación de la misma que se dicte.-

ARTÍCULO 12°.- Poda, tala, extracción, corte de raíces. Autorización.

La realización de las tareas de poda, tala, extracción, corte de raíces y plantación en el arbolado público podrán ser ejecutadas por:

a. Trabajadores capacitados de la planta municipal.

b. Personas, humanas o jurídicas, contratadas por el Municipio.

c. Podadores particulares, con la debida autorización por parte de la Autoridad de Aplicación, previa acreditación de su competencia técnica en el manejo del arbolado urbano.-

ARTÍCULO 13°.- Prioridad.

En la plantación o reposición del arbolado público se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.-

ARTÍCULO 14°.- Veda de poda.

La Autoridad de Aplicación determinará para cada año un periodo de veda para la poda del arbolado público.-

ARTÍCULO 15°.- Obligaciones de los frentistas sobre el arbolado público.

Son obligaciones de los frentistas:

a. Todo lo referente al cuidado de los árboles que tengan frente a su domicilio, en su calidad de custodios directos.

b. Denunciar a la autoridad de aplicación cualquier anomalía en los árboles. Esto incluye pero no se limita a: el quebrado de ramas, enfermedades, riesgo de caída, entre otros.

c. Si solicitare plantar, hacerlo respetando la especie definida por la Autoridad de Aplicación en el Plan Maestro de Arbolado Público para la ubicación en cuestión.

d. Respetar la cantidad y las especies de los árboles existentes previo a las nuevas construcciones y remodelaciones edilicias.

e. Una vez autorizado por la autoridad de aplicación, contratar a personas humanas o jurídicas que hayan acreditado su idoneidad ante la misma.-

ARTÍCULO 16°.- Solicitud ciudadana.

La poda, extracción o corte de raíces en el arbolado público se realizará a solicitud de cualquier persona, humana o jurídica, o en cumplimiento del Plan Maestro de Arbolado Público, quedando siempre a cargo de la Autoridad de Aplicación la recepción de tal solicitud, su estudio, inspección, evaluación y ejecución.-

ARTÍCULO 17°.- Interferencia con redes de infraestructura.

En aquellas arterias viales donde la altura de los árboles pueda perjudicar el tendido aéreo de las redes de servicios de infraestructura tales como electricidad, instalaciones de alumbrado, telefonía o telemática, se procederá a su poda periódica para evitar que se produzcan inconvenientes, tarea que quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación, o de las empresas prestatarias con supervisión de aquella. En aquellas avenidas o calles donde la extensión de las raíces de los árboles perjudique el tendido subterráneo de las mismas redes de servicios de infraestructura aludidas en el párrafo anterior o de las de gas natural, aguas corrientes, cloacas o pluviales, la Autoridad de Aplicación procederá a evaluar su poda o la extracción del ejemplar entero, si tal poda debilitara la estabilidad integral del ejemplar entrañando con ello un peligro a la seguridad de peatones, vehículos o edificaciones públicas o privadas.-

ARTÍCULO 18°.- Tipos de poda autorizadas.

Se autorizarán los siguientes tipos de poda en el arbolado público, de acuerdo a las necesidades:

a. Poda de mantenimiento y limpieza: se podan ramas secas o enfermas. El propósito es mejorar el flujo del aire entre las ramas, sin perder la configuración, estructura ni forma del árbol.

b. Poda de liberación o levante: se cortan aquellas ramas bajas que interfieren con peatones o vehículos.

c. Poda de seguridad o despeje: se realiza al detectar un problema puntual como interferencia de cables, luminarias o afectación de bienes.

d. Poda de reducción de copa: se realiza en árboles de gran porte y que toleren dicha intervención. Por sus características drásticas, en ningún caso se reducirá más de un tercio (1/3) de la altura del espécimen.-

ARTÍCULO 19°.- Fundamentación de la necesidad de poda y extracción.

La necesidad de poda o extracción de un árbol sano debe ser demostrada objetiva y técnicamente. Únicamente se justificará tal autorización de poda o erradicación de ejemplares del arbolado público por parte de la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

a. Decrepitud o decaimiento irreversible de su vigor.

b. Ciclo biológico cumplido.

c. Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.

d. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.

e. Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.

f. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.

g. Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.

h. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

i. Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.

j. Cuando por razones climáticas, exista riesgo de caída, daños a terceros o a sus bienes por la caída de sus ramas o del ejemplar completo.

k. Cuando se vea comprometida o dañada la infraestructura, ya sea pública o privada, tales como veredas, cimientos, pavimentos, estructuras edilicias e infraestructura en general.-

CAPÍTULO III

Compensaciones y sanciones

ARTÍCULO 20°.- Extracción de árboles sanos.

La autorización de extracción de árboles sanos, tanto en espacios públicos como privados, conllevará la obligación de reponer el ejemplar extraído, como así también la obligación de compensar al patrimonio forestal del Partido, conforme se detalla seguidamente y según las especies que determine la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el Plan Maestro de Arbolado Público.

Diámetro del árbol a extraer, medido a 1,3 metros desde el nivel de la vereda	**Cantidad de árboles a reponer**
Hasta 0,20 metros	4
Desde 0,20 m hasta 0,25 m	8
Desde 0,25 m hasta 0,30 m	12
Desde 0,30 m hasta 0,35 m	16
Desde 0,35 m hasta 0,40 m	20
Desde 0,40 m hasta 0,45 m	30
Más de 0,45 m	La cantidad que sugiere al aplicar la siguiente fórmula: valor al cuadrado del diámetro del árbol existente a 1,3 metros desde el nivel de la vereda, dividido por el valor al cuadrado del diámetro de las especies a reponer. En caso de cifras decimales, se redondeará al entero superior.

Los árboles a reponer tendrán una altura no menor de dos (2) metros de alto y un tamaño de entre diez (10) y doce (12) centímetros de circunferencia de tronco. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la Autoridad de Aplicación podrá reducir la cantidad de árboles a reponer, siempre que el tamaño, las características y otros factores de la especie proporcionada por el particular compensen la cantidad requerida.-

ARTÍCULO 21°.- Denuncias y sanciones.

La Autoridad de Aplicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa vigente aplicable en la materia, iniciará las acciones judiciales o administrativas pertinentes para el cumplimiento del Código Contravencional al tomar conocimiento de una infracción a la misma, procurando de ese modo la sanción del infractor.-

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 22°.- Regulación supletoria.

Cualquier aspecto procedimental no contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General N° 267/1980, o la normativa que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 23°.- Derogaciones.

Derógase las Ordenanzas Nros. 5110, 5416, 5444, 5623 y 8460. Las referencias que otras normas hicieran a las mismas deberá entenderse como referidas a la presente, y la reglamentación que oportunamente se dicte.-

ARTÍCULO 24°.- Ordenanza Nº 6610.

Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11°, 13°, 14° y 16° de la Ordenanza N° 6610. Mientras que los artículos 8°, 9°, 10°, 12° y 15° que regulan aspectos relativos al arbolado privado, continuarán rigiéndose por los mismos y por las disposiciones del Capítulo III de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 25°.- Entrada en vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea reglamentada por el Departamento Ejecutivo, el que deberá reglamentarla dentro de los 180 días corridos desde la promulgación de la misma.-

ARTÍCULO 26°.- De forma.-

SALA DE LA COMISIÓN. San Isidro, 9 de diciembre de 2024.

Bernabé Durini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Montes
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza San Isidro
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

2

Ref. Expte. N° 931-HCD-2024

Comisión Obras y Servicios Públicos

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante,

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia, solicitando al Departamento Ejecutivo que, mediante el área que corresponda, evalúe la posibilidad de reparar las luminarias ubicadas en el exterior de la Escuela de Educación Secundaria Nº7 "Nicolás Copérnico", de la Ciudad de Villa Adelina.

Por este motivo, las y los Concejales integrantes de la Comisión consideran conveniente el dictado del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, tenga a bien evaluar las medidas necesarias para reparar las luminarias ubicadas en el exterior de la Escuela Nº7 "Nicolás Copérnico", sita en la calle Rastreador Fournier 1700, de la Ciudad de Villa Adelina.-

Artículo 2°.- De forma.

SALA DE LA COMISIÓN. San Isidro, 9 de Diciembre de 2024.

Bernabé Durini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Fernanda Randolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Montes
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Aleides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Juan A. Vaggio
PRESIDENTE
BLOQUE Conservador – Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO